

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», el régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando la importación de papeles kraftliner de color natural, papel kraftliner blanqueado y papel semiquímico para la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», el régimen de admisión temporal de papel kraftliner normal, de gramajes 125, 150, 175, 200, 225 y 275 (P. A. 48.01.C.2); papel kraftliner blanqueado, de gramajes 150 y 200 (partida arancelaria 48.01.C.2), y papeles semiquímico, de gramajes 127 y 180 (P. A. 48.01.D.3.c.II), para la fabricación y exportación de cajas y planchas de cartón ondulado, que podrán exportarse —las primeras— vacías por la propia Empresa o conteniendo productos de su clientela nacional, entendiéndose que el pro-

ducto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden, y en su caso las de sus sucesivas prórrogas.

La entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos, cajas o planchas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportunos.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Pasajes (Guipúzcoa).

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 31,5, Alcalá de Henares (Madrid).

6.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado de caja exportada se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican según los tipos que se relacionan en el anejo único que se adjunta:

ANEJO UNICO

Calidad del cartonaje	Composición	Data en cuenta por m ² de caja exportada	Data en cuenta por m ² de plancha exportada
A	Papel kraftliner normal importado, gramaje 125, en las dos cubiertas, y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,247 kilogramos de papel kraftliner normal, de 125 gramos.	0,200 kilogramos de papel kraftliner normal, de 125 gramos.
B	Papel kraftliner normal importado, gramaje 150, en las dos cubiertas y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,345 kilogramos de papel kraftliner normal, de 150 gramos.	0,313 kilogramos de papel kraftliner normal, de 150 gramos.
C	Papel kraftliner normal importado, gramaje 175, en las dos cubiertas, y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,402 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.	0,365 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.
D	Papel kraftliner normal importado, gramaje 225 y 175, respectivamente, en las cubiertas exterior e interior, y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,259 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,201 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.	0,234 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,182 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.
E	Papel kraftliner normal importado, gramaje 225, en las dos cubiertas, y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,517 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos.	0,469 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos.
F	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 150, en la cubierta exterior, idem normal, gramaje 175, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,172 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos, 0,201 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.	0,156 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos, 0,182 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.
G	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 150, en la cubierta exterior, idem normal, gramaje 175, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 180, todos ellos de importación.	0,172 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos, 0,201 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,278 kilogramos de papel semiquímico de 180 gramos.	0,156 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos, 0,182 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,250 kilogramos de papel semiquímico, de 180 gramos.
H	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, idem normal, gramaje 225, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, 0,259 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, 0,234 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.
I	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, idem normal, gramaje 225, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 180, todos ellos de importación.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, 0,259 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,278 kilogramos de papel semiquímico, de 180 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, 0,234 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,250 kilogramos de papel semiquímico, de 180 gramos.
J	Papel kraftliner normal, gramaje 175, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,402 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.	0,365 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.

Calidad del cartoneaje	Composición	Data en cuenta por m ² de caja exportada	Data en cuenta por m ² de plancha exportada
K	Papel kraftliner normal, gramaje 175, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 160, todos ellos de importación.	0,402 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.	0,385 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos. 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.
L	Papel kraftliner normal, gramaje 225, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,517 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.	0,469 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos. 0,200 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.
M	Papel kraftliner normal, gramaje 225, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 160, todos ellos de importación.	0,517 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.	0,469 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos. 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.
N	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 150, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 175, en la cubierta interior, ambos importados y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacionales.	0,172 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos, y 0,201 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.	0,156 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos. 0,182 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.
O	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 225, en la cubierta interior, ambos importados, y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacionales.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,259 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos. 0,234 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos.
P	Papel kraftliner normal, gramaje 200, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,460 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.	0,417 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos. 0,200 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.
Q	Papel kraftliner normal, gramaje 200, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 160, todos ellos de importación.	0,460 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.	0,417 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos. 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.
R	Papel kraftliner normal importado, gramaje 200, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacionales.	0,460 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos.	0,417 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos.
S	Papel kraftliner normal, gramaje 325, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,747 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semi-químico de 127 gramos.	0,677 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos. 0,200 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.
T	Papel kraftliner normal, gramaje 325, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 160, todos ellos de importación.	0,747 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.	0,677 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos. 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.
U	Papel kraftliner normal, gramaje 325, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacionales.	0,747 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos.	0,677 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos.
V	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 200, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,230 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos. 0,209 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos. 0,200 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.
X	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 200, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 160, todos ellos de importación.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos; 0,230 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos. 0,209 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos. 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 160 gramos.
Y	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 200, en la cubierta interior, ambos importados, y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacionales.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,230 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos. 0,209 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos.

7.º En relación con el papel importado para la fabricación de cajas, se considerarán subproductos el 13 por 100 de las cantidades importadas, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida arancelaria 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, no se admiten pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner de importación, y ello en concepto de subproductos, que adeudarán también por su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigente. El 96 por 100 restante se datará de acuerdo con el baremo, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner, así como la ondulación de los mismos.

Para los cálculos del papel semi-químico y siguiendo la norma establecida, cada metro cuadrado de ondulado precisa un rectángulo de 1 x 1,5 metros es decir, 1,5 metros cuadrados de papel liso.

En todos los casos se harán por la Inspección Fiscal de la Aduana Matriz de Pasajes (Guipúzcoa), las oportunas comprobaciones, las cuales podrán dar lugar en su día a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran en el caso de deducirse porcentajes de pérdidas distintos a los señalados.

No se reconocen mermas.

8.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante.

para datar en la cuenta de admisión temporal, las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos, y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

Los plazos de las exportaciones que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El saldo máximo de la cuenta será de 3.000 toneladas para papel kraftliner normal, de 1.500 toneladas para el papel kraftliner blanqueado y de 1.500 toneladas de papel semiquímico, entendiéndose por tales el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

12. La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

13. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el texto refundido aprobado por Decreto de fecha 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de noviembre de igual año), y por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de igual mes y año).

14. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Francisco Hernández Vidal», para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos y chicles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Francisco Hernández Vidal», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de diciembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Francisco Hernández Vidal», por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos y chicles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de septiembre) y ampliada y modificada posteriormente, en el sentido de ampliar la relación de mercancías de importación a sustituir por un compresor hermético.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de septiembre), ampliada por las de 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre), 4 de mayo de 1971 («Bo-

letín Oficial del Estado» de quince de junio) y modificada por la de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos, solicita su modificación, en el sentido de ampliar la relación de mercancías de importación a sustituir por un compresor hermético, con su correspondiente relé y protector térmico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden de 21 de septiembre de 1968, y ampliada y modificada posteriormente, en el sentido de que en la lista de mercancías de importación a sustituir por un compresor hermético de 1/2 a 1/3 HP de potencia, con su correspondiente relé y protector térmico, que figura en la Orden ministerial de 15 de junio de 1973, deberán figurar, además de las ya consignadas, las siguientes:

Material	Cantidad por aparato 170 lts.	P. A.
Hilo de cobre	0.790 kgs.	74.03.01
Valvula descarga armazón	1 unidad	84.11.G.
Valvula succión	1 unidad	84.11.G.
Lengüeta valvula	2 unidades	84.11.G.
Arandela en «U»	1 unidad	84.11.G.
Arandela de apoyo	2 unidades	84.11.G.
Junta grafitada	1 unidad	84.64
Clavija tripolar	1 unidad	85.19.B.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1968 y posteriores ampliaciones y modificación, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Alchemika, S. A.», para la importación de polietileno baja y alta presión por exportaciones de manufacturas de polietileno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Alchemika, S. A.», en solicitud de que se prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) y ampliada por Orden de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Alchemika, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) y ampliada por Orden de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) para importación de polietileno alta y baja presión por exportaciones de cualquier manufactura (menaje del hogar, higiene, ferretería, cocina, etcétera), de dicho polietileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.